



CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. **COESVI-P.037/2016** QUE CELEBRAN **LA COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA, SUELO E INFRAESTRUCTURA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, **ING. RAÚL ENRIQUE JAVALERA LEAL**, ASISTIDO POR LA C.P. **OLGA MARÍA BUNSOW VILLALOBOS** EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA COMISIÓN" Y POR LA OTRA PARTE EL **ING. MAURO CESAR ALVAREZ ACOSTA** A QUIEN SE LE DENOMINARA COMO "EL CONTRATISTA", SUJETANDO AMBAS PARTES SU VOLUNTAD AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

I.- Que el día 04 de abril de 2016, en Chihuahua, Chihuahua, celebraron un Contrato de Obra Pública a Precio unitario y Tiempo Determinado, identificado con el No. COESVI-P.037/2016; con el objeto de llevar a cabo los trabajos de rehabilitación y/o ampliación de 50 (cincuenta) viviendas, ubicadas en el fraccionamiento Villas de Alcalá, de Ciudad Juárez, Chih., por un importe de **\$4,013,784.72 (Cuatro millones trece mil setecientos ochenta y cuatro pesos 72/100 M.N.)**, cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado, estableciéndose la entrega de un anticipo correspondiente al 40%, es decir, por un importe de \$1,605,513.89 (Un millón seiscientos cinco mil quinientos trece pesos 89/100 M.N.) y con un plazo de ejecución de 60 días naturales, debiendo iniciarlos el día 06 de abril de 2016 y terminarlos a más tardar el día 04 de Junio de 2016.

DECLARACIONES

I. "LA COMISIÓN" por conducto de su Representante:

- a. Que debido al convenio de colaboración y apoyo realizado con la empresa Idea Servicios Corporativos, S.A. de C.V., mediante el cual este Organismo, se comprometió a la entrega de hasta 54 (cincuenta y cuatro) viviendas y toda vez que se cuenta con la disponibilidad presupuestal para poder ejercer trabajos adicionales, es necesario realizar la rehabilitación y ampliación de 4 (cuatro) viviendas más.

Lo anterior toda vez que nos encontramos dentro de los parámetros establecidos por la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, al no rebasar el 25% del monto pactado en el contrato.

Por los motivos anteriormente expuestos y en virtud de que no existe impedimento legal alguno para celebrar el presente Convenio Adicional, las partes acuerdan en celebrarlo conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Al amparo del presente Convenio Adicional, "LA COMISIÓN" le encomienda a "EL CONTRATISTA" la ejecución de los trabajos que consisten en obra adicional para la culminación de la obra contratada que consiste en los siguientes trabajos:

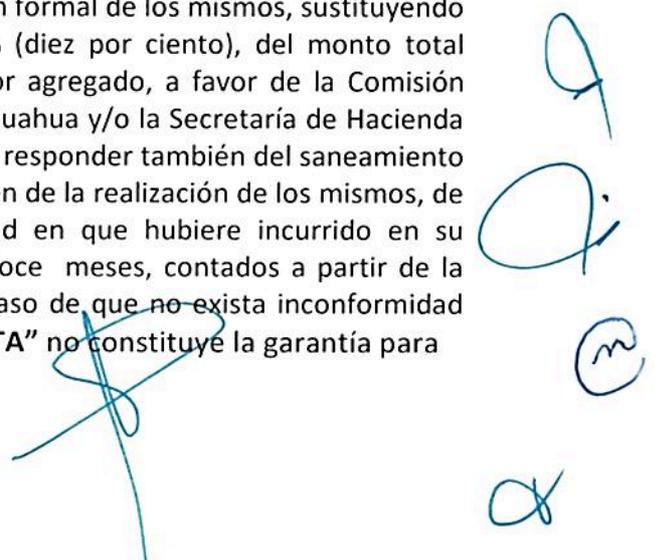
- Rehabilitación y ampliación de 4 viviendas ubicadas en el fraccionamiento Villas de Alcalá.
- Suministro e instalación de base para medidor monofásico, incluye base para medidor, cable thw cal. 8, cable desnudo cal 8, varilla para tierra y conector.
- Cuello de lámina galvanizado, para aire acondicionado de 45x45x40 cm.
- Textura en muros interiores a base de redimix
- Textura en muros exteriores a base de estuco blanco
- Plafón de tablaroca a base de panel estándar

SEGUNDA.- el importe del incremento del presente convenio, asciende a la cantidad de \$879,958.39 (Ochocientos setenta y nueve mil novecientos cincuenta y ocho pesos 39/100 M.N.), dicho aumento implica un 21%, que sumado al importe original arroja un total contratado de \$4,893,743.11 (Cuatro millones ochocientos noventa y tres mil setecientos cuarenta y tres pesos 11/100 M.N.).

TERCERA.- El plazo de ejecución para efectuar la rehabilitación y ampliación de 4 (cuatro) viviendas, así como para instalar las bases para medidor para las 54 (cincuenta y cuatro) y realizar los trabajos adicionales, será por 50 (cincuenta) días naturales, contados a partir del día 5 de junio para concluir definitivamente al día 24 de julio de 2016.

CUARTA.- De conformidad con el Artículo 115 fracción IX inciso c) del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, Para garantizar el cumplimiento de este Convenio "El Contratista" deberá presentar la siguiente fianza:

FIANZA PARA RESPONDER DE LOS DEFECTOS O VICIOS OCULTOS.-"EL CONTRATISTA" garantizará los trabajos previamente a la recepción formal de los mismos, sustituyendo la garantía vigente por fianza equivalente al 10% (diez por ciento), del monto total ejercido de la obra, sin incluir el impuesto al valor agregado, a favor de la Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura de Chihuahua y/o la Secretaría de Hacienda del Estado como beneficiarios de la garantía, para responder también del saneamiento para el caso de evicción, de los defectos que resulten de la realización de los mismos, de vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en su ejecución. Esta garantía tendrá vigencia de doce meses, contados a partir de la fecha de recepción formal de los trabajos, en el caso de que no exista inconformidad por parte de "LA COMISIÓN". Si "EL CONTRATISTA" no constituye la garantía para



responder de los defectos o vicios ocultos, previamente a la recepción de los Trabajos, la Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e infraestructura de Chihuahua y/o Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado como beneficiarias de la garantías, procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento y el monto recuperado sustituirá a la garantía no constituida y los recursos serán considerados como aportación líquida sin derecho a devolución de conformidad con el Artículo 97 del Reglamento a la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua.

La póliza de la fianza deberá contener como mínimo las siguientes previsiones:

Que la fianza se otorga de conformidad con el Contrato y demás Adendas, Convenios Adicionales, Convenios Modificatorios o cualquier otro documento derivado del Contrato original;

Que la fianza estará en vigor durante doce meses computados a partir de la recepción de los trabajos, así como durante la substanciación de los medios de defensa del que hagan uso las partes contratantes;

Cuando al realizarse el finiquito resulten saldos a cargo del contratista y éste efectúe la totalidad del pago en forma incondicional se liberará la fianza, siempre y cuando haya fenecido el plazo de 12 meses computados a partir de la recepción de los trabajos y no haya resultado ningún vicio oculto o responsabilidad a cargo del contratista,

Que la fianza se cancelará, previa conformidad expresa y por escrito de la Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura de Chihuahua y/o la Secretaría de Hacienda del Estado como beneficiarios de la garantía. Que la afianzadora renuncia de manera expresa al beneficio que le confiere el artículo 119 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas;

Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida, por lo que acepta expresamente lo preceptuado en los artículos 95, 95-bis y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en vigor;

Que para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones que la póliza representa, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Que la afianzadora es conforme en que los requerimientos de pago le sean formulados por conducto de cualquiera de sus agentes ubicados en la Ciudad de Chihuahua, Chih.

Las fianzas que se expidan con motivo de lo anteriormente señalado, deberán ser emitidas por una institución de fianzas legalmente establecida, a través de una sucursal u oficina de servicio, ubicada en el Estado de Chihuahua.

Para la cancelación de cualquiera de las garantías señaladas con anterioridad, "EL **CONTRATISTA**" deberá presentar una solicitud por escrito a la Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura de Chihuahua, quién realizará el trámite correspondiente.

QUINTA.- Quedan vigentes en su totalidad el resto del clausulado del contrato original, en todo lo que no contravenga a lo estipulado en el presente Convenio Adicional.

Handwritten signatures and initials in blue ink. There are several distinct marks, including a large stylized signature, a circular mark with a wavy line inside, and other smaller scribbles.

SEXTA.- Para la interpretación, cumplimiento y en general, cualquier acción derivada del presente Convenio, las partes se someterán a la jurisdicción de los Tribunales con residencia en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, por lo que **"EL CONTRATISTA"** renuncia a la competencia que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

El presente convenio Modificatorio, se celebra en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el día trece de junio de dos mil dieciséis, con fundamento en el Artículo 70 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y Artículos 104 y 105 del Reglamento de la Misma.

POR "LA COMISIÓN"



ING. RAÚL ENRIQUE JAVALERA LEAL
DIRECTOR GENERAL

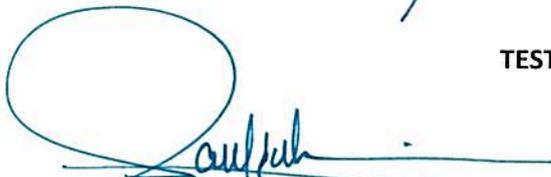
C.P. OLGA MARÍA BUNSOW VILLALOBOS
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

"EL CONTRATISTA"



ING. MAURO CESAR ALVAREZ ACOSTA

TESTIGOS



ING. JOSÉ RAÚL DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ



C.P. MANUEL SERGIO ROMERO MENDEZ

ESTA HOJA PERTENECE AL CONVENIO ADICIONAL AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. COESVI-P.037/2016 QUE CELEBRAN LA COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA, SUELO E INFRAESTRUCTURA DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, ING. RAÚL ENRIQUE JAVALERA LEAL Y LA C.P. OLGA MARÍA BUNSOW VILLALOBOS EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y POR LA OTRA PARTE EL ING. MAURO CESAR ALVAREZ ACOSTA